

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 13 de marzo del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, informando que la parte actora allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00039 00

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Daniel Algarra Barrera contra Servicio Oriental de Salud y de la Orinoquía S.A.S., Altillanura Ambulancias y Servicios Médicos S.A.S. y Consorcio Ambulancias S.O.S. Altillanura – CONASA.

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **DANIEL ALGARRA BARRERA** contra **SERVICIO ORIENTAL DE SALUD Y DE LA ORINOQUÍA S.A.S., ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. y CONSORCIO AMBULANCIAS S.O.S. ALTILLANURA – CONASA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los demandados **SERVICIO ORIENTAL DE SALUD Y DE LA ORINOQUÍA S.A.S. Y ALTILLANURA AMBULANCIAS, SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. y CONSORCIO AMBULANCIAS S.O.S. ALTILLANURA – CONASA.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones de cada uno de los demandados, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que

se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

De otra parte, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al abogado **Luis Andres Vergara Coca**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.846.700 de Villavicencio y T.P. 356.267 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el linkde consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°044 de fecha 24 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6c80511433189bf53660de06aaaac18a94450e6a8d50bd7bc56376aaaf919da**

Documento generado en 23/03/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>